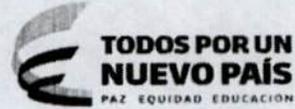




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500937471

Bogotá, 24/08/2018



Señor  
Representante Legal  
LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
CARRERA 18 NO 20 - 50  
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37886 de 24/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabebulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.  
3 7 8 8 6 24 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15630 del 05 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801103E - 20188303400000548-E, en contra de LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, NIT 900418887-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 15630 del 05 de abril de 2018 en contra de LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, NIT 900418887-6 cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

*"CARGO ÚNICO: LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, NIT 900418887-6 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."*

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO el día 25 de abril de 2018 con guía No. RN937840453CO, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

Que con radicado No. 20185603519432 del 25 de mayo de 2018 allegado por correo electrónico el día 22 de mayo de 2018, LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, NIT 900418887-6 ejerciendo su derecho de defensa presenta escrito de descargos estando por fuera del término legal, sin embargo, con el ánimo de ofrecer todas las garantías que le asisten al investigado, el escrito será incorporado al expediente y valorado.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15630 del 05 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801103E - 20188303400000548-E, en contra de LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, NIT 900418887-6.

fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, NIT 900418887-6 presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 15630 del 05 de abril de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Escrito descargos con radicado No. 20185603519432 del 25 de mayo de 2018 allegado por correo electrónico el día 22 de mayo de 2018.

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15630 del 05 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801103E - 20188303400000548-E, en contra de LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, NIT 900418887-6.

5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que en el módulo de vigilancia financiera se encuentra pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte – Datos Empresa Transporte Carga, donde se pueden evidenciar los datos y el estado de la habilitación de la empresa.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

**Rechazar y no tener como prueba los siguientes documentos:**

1. Correo electrónico del día 22 de mayo de 2018 – información financiera año 2014 – LUDETRANS. En virtud de que la entrega de la información física no es prueba conducente para demostrar el cumplimiento de la obligación, pues como bien se indicó en el artículo 4 de la Resolución 9013 de 2015, estos deben ser presentados a través del Sistema VIGIA:

*ARTÍCULO 4o. REPORTE DE INFORMACIÓN. La información debe ser reportada en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGÍA) a través de los siguientes módulos: Registro de vigilados, subjetivo, administrativo y vigilancia financiera.*

*Los sujetos de supervisión deberán diligenciar y transmitir a la Supertransporte los formatos establecidos en el Sistema VIGIA, correspondientes al Balance General, Estado de Resultados, y Cuentas de Orden, en forma anual y de acuerdo al tipo de PUC que corresponda (Comercial, Cooperativo, Financiero y Estatal), siguiendo los parámetros que se indican en la presente resolución.*

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, NIT 900418887-6** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR** las pruebas enunciadas de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 15630 del 05 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801103E - 20188303400000548-E, en contra de LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, NIT 900418887-6.

**ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR** a LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, NIT 900418887-6 para que en el mismo término otorgado en el artículo cuarto del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

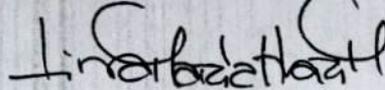
**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado a LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, NIT 900418887-6 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, NIT 900418887-6 ubicado en BUCARAMANGA / SANTANDER, en la CARRERA 18 # 20 - 50, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

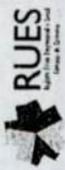
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

37886 24 AGO 2018  
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Darlela Trujillo  
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



**CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES  
LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

- | EL PRIMER JEFEES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, SERÁ ELEGIDA LA JUNTA
- | DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA POR AFILIADOS
- | LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA
- | QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2018. PARA INFORMACION DETALLADA PUEBA
- | DIRIGIRSE A LA OFICINA PRINCIPAL, AL CORREO ELECTRONICO ELECCIONES2018@
- | CAMARADIRECTA.COM, O PODRÁ OBTENER INFORMACION A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB
- | WWW.CAMARADIRECTA.COM

**C E R T I F I C A**

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 28 DE 2018  
GRUPO NIFT: GRUPO III. MICHOLOMPRESAS

**C E R T I F I C A**

MATRICULA: 04-201678-16 DEL 2011/03/07  
NOMBRE: LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
SIGLA: LUDETRANS S.A.S.  
NIT: 900418887-5

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 18 # 20 - 50  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6984765  
TELEFONO2: 3223950018  
TELEFONO3: 3212364972  
EMAIL: contacto@ludetrans.com

NOTIFICACION JUDICIAL  
DIRECCION: CARRERA 18 # 20 - 50  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6984765  
TELEFONO2: 3223950018  
TELEFONO3: 3212364972  
EMAIL: contacto@ludetrans.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 2011/03/04 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26/11/03/07 BAJO EL No. 90959 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA: LUDETRANS S.A.S.

**C E R T I F I C A**

VIGENCIA ES: INDEFINIDA



**CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES  
LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

- | EL PRIMER JEFEES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, SERÁ ELEGIDA LA JUNTA
- | DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA POR AFILIADOS
- | LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA
- | QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2018. PARA INFORMACION DETALLADA PUEBA
- | DIRIGIRSE A LA OFICINA PRINCIPAL, AL CORREO ELECTRONICO ELECCIONES2018@
- | CAMARADIRECTA.COM, O PODRÁ OBTENER INFORMACION A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB
- | WWW.CAMARADIRECTA.COM

**C E R T I F I C A**

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 28 DE 2018  
GRUPO NIFT: GRUPO III. MICHOLOMPRESAS

**C E R T I F I C A**

MATRICULA: 04-201678-16 DEL 2011/03/07  
NOMBRE: LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
SIGLA: LUDETRANS S.A.S.  
NIT: 900418887-5

DOMICILIO: BUCARAMANGA

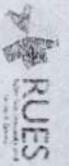
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 18 # 20 - 50  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6984765  
TELEFONO2: 3223950018  
TELEFONO3: 3212364972  
EMAIL: contacto@ludetrans.com

NOTIFICACION JUDICIAL  
DIRECCION: CARRERA 18 # 20 - 50  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6984765  
TELEFONO2: 3223950018  
TELEFONO3: 3212364972  
EMAIL: contacto@ludetrans.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 04/03/2011 DE CONSTITUCION CONSTA LOS ESTATUTOS, ARTICULO NO. SEPTIMO REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE, QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SU FALTA POR ABOGADOS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL. LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRAN LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS BIENES SOCIALES CON SUJECCION A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**C E R T I F I C A**

VIGENCIA ES: INDEFINIDA



**C E R T I F I C A**  
 QUE POR DICTAM PRIVADO DE 2011/03/04 DE ASAMBLEA GEM, ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTE CAMARA DE COMERCIO EL 2011/02/07 DEL NO 90999 DEL LIBRO 9, CONSTA:  
 SOBRENORTE  
 SERGIO ANOLIA ARRIANO  
 DOC. IDENT. C.C. 72223711  
 QUE POR ACTA No. 03 DE 2018/08/20 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTE CAMARA DE COMERCIO EL 2018/05/04 BAJO EL NO 137151 DEL LIBRO 9, CONSTA:  
 SOBRENORTE  
 ARIANUS URBATE ZAMA VELISZA  
 DOC. IDENT. C.C. 109892814

**C E R T I F I C A**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04/03/2011 DE CONSTITUCION CONTRA LOS ESPARTUCOS, - ARTICULO 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, LAS PROPIAS DE SU CAMCO Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC.; 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O DE LA ACCIONISTA UNICA); 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE ESTA PACTADA POR SU NATURALEZA, MODOS, GANAN, LIMITAS EN EJERCICIO DE FORMA Y A CUALQUIER TITULO Y/O ACCIONES, MORA, GANAN, LIMITAS EN CUALQUIER TRANSICION, COMPROMETOS, CONCILIAS, RESISTENCIA E INTERDICCION DE LA SOCIEDAD ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS MODOS Y FORMAS DE CUALQUIER PERSONA, PRENDARIA O HIPOTECARIA, PARA O RECIBIR DINERO EN PAGO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR PARA CLAR DE INSTRUMENTOS, FIRMADOS, ACEPTADOS, PROTESTADOS, ENDOSADOS, PAGOLOS, DEBENDEARLOS, TEMERLOS O CANCELARLOS; COMANDAR EN JUICIO EN QUE DE DIGNO EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTABLAR A FORMAS PARA DE OTRAS YA EXISTENTES; 4) CONSTITUIR LOS ABOGADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGO NECESARIOS PARA LA ABOLICION DE LA ACCIONISTA UNICA; 5) PRESENTAR AL ACCIONISTA (S) EN FORMA RESISTIDA DE DEFENSA DEL MISMO GOZA; 6) PRESENTAR AL ACCIONISTA (S) EN ABOGADOS FINANCIEROS Y CONCILIADES; 7) PRESENTAR AL ACCIONISTA (S) EN ABOGADOS EN LA DEFENSA DE SUS BIENES SOCIALES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO; 8) DESIGNAR Y NOMBRAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION Y CONTROL DE LA SOCIEDAD; 9) DESIGNAR Y NOMBRAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORIA Y CONTROL DE LA SOCIEDAD; 10) CUIDAR LA RECAUDACION DE LOS BIENES SOCIALES EN ESTOS ESPARTUCOS; 11) CUIDAR LA RECAUDACION DE LA SOCIEDAD EN ESTOS ESPARTUCOS; 12) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PODER EN CUMPLIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (O DEL ACCIONISTA) LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE COMETA SOBRE ESTE PARTICIPACION; 13) TOME LAS DIFERENTES FUNCIONES NO ATRIBUIDAS DE LA SOCIEDAD (S) U OTRO ORGANISMO SOCIAL QUE TENGAN RELACION CON LA DIRECCION, GENERAL, PARAGRAFOS Y DE TODAS LAS DEMAS QUE LE DEBEDE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL, PARAGRAFOS Y DE TODAS LAS DEMAS QUE LE DEBEDE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SE VAYA A REALIZAR EN EL CAMPO DE LA ADMINISTRACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A PARTIR DE SU NOMENTO NOMINATIVA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS."

**C E R T I F I C A**  
 CIUD-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

**C E R T I F I C A**  
 PROHIBICIONES: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04/03/2011 DE CONSTITUCION CONTRA LOS ESPARTUCOS, - PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIR EN GARANTE DEL CREDITO NI DE TERCEROS SI FIRMAR TITULOS DE VALORES REPRESENTATIVOS DE PERSONALES O DE PARTICIPACION, NI TITULOS DE VALORES REPRESENTATIVOS DE HERENCIAS, Y SI EN HECHO LO HICIEREN, LAS CONDICIONES ASI OTORGADAS NO TENDRAN VALOR ALGUNO Y DEBE RESPONDER EL PATRIMONIO DE QUIEN LO COMPROMETIO.

**C E R T I F I C A**

ARTICULO ESTABLECIMIENTO: 201679 DEL 2011/03/07  
 NOMBRE: LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SAS  
 FECHA DE RENOVACION: MARZO 28 DE 2018  
 DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 18 # 20 - 50  
 TELEFONO: 60844444  
 E-MAIL: contact@udtransport.com  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**C E R T I F I C A**

MEDIANTE INSCRIPCION No. 136766 DE FECHA 18/04/2016 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No. 0060009 DE FECHA 22/02/2012 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTES QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARRA.  
 NO ADMITIR INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

**C E R T I F I C A**

QUE EL MATRICULADO TIENE LA COMERCIO DE INDUSTRIA EMPRESA DE AGRICULTO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.  
 EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2018/08/17 17:31:19 -  
 LOS ACTOS DE PROHIBICION AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN TITULO DIEZ DIAS HABILITADOS PARA SER REVISADOS POR LOS DEBERES DE DEFENSA QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO DEBE REFLECTIR EN LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.  
 PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS LOS SÁBADOS NO SON DIAS HABILITADOS EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.  
 EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS ENOVABLES DE USO DE SUELO, NORMA SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

**LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA / NIT: 900418887**

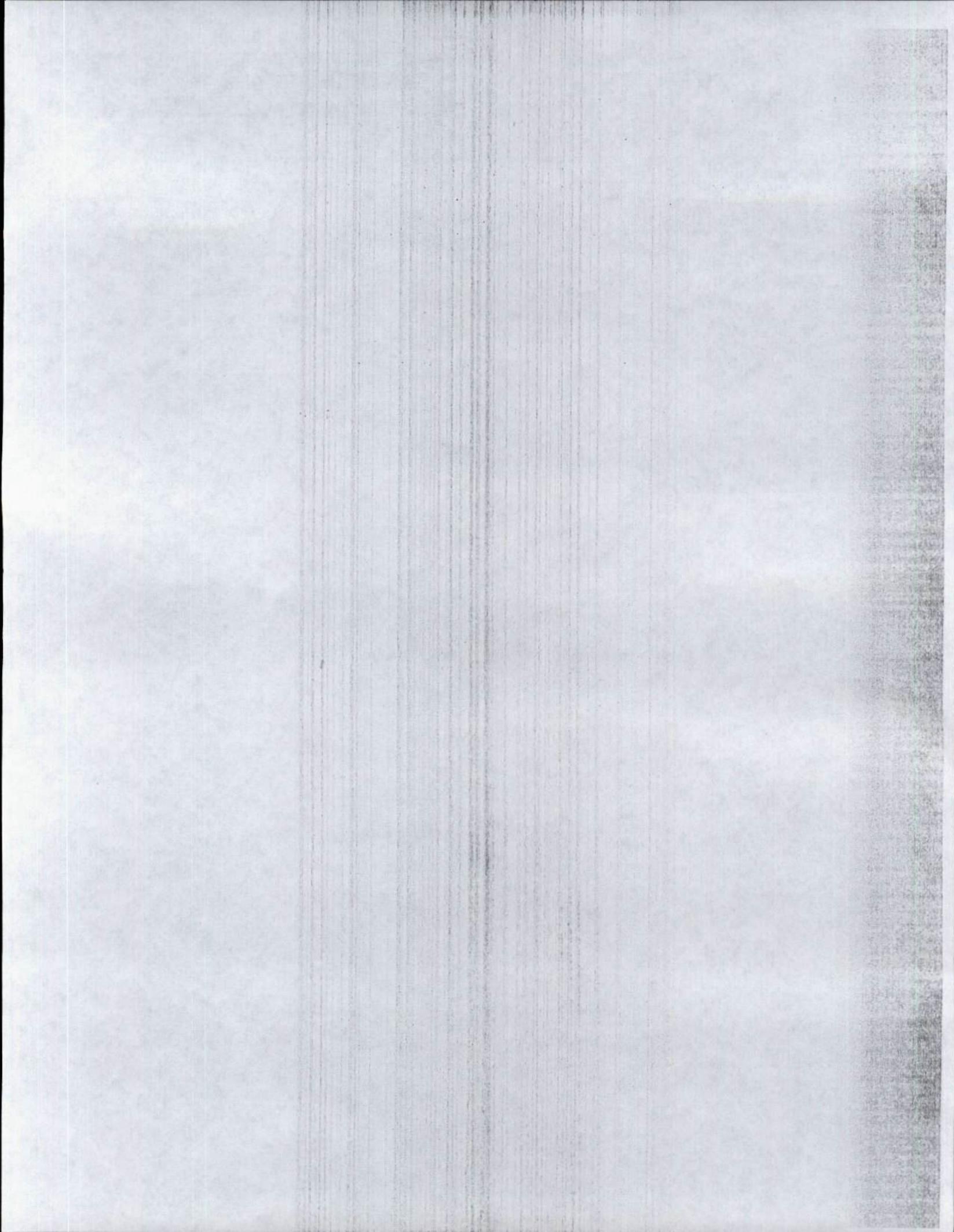
Entrega de información:

Usted tiene **3** entregas pendientes...

Entregas pendientes +

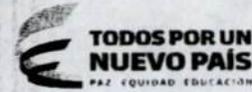
Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
16/07/2017		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
16/07/2017		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
29/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	En Proceso	05/07/2016	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500937471

Bogotá, 24/08/2018



20185500937471

Señor  
Representante Legal  
LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
CARRERA 18 NO 20 - 50  
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

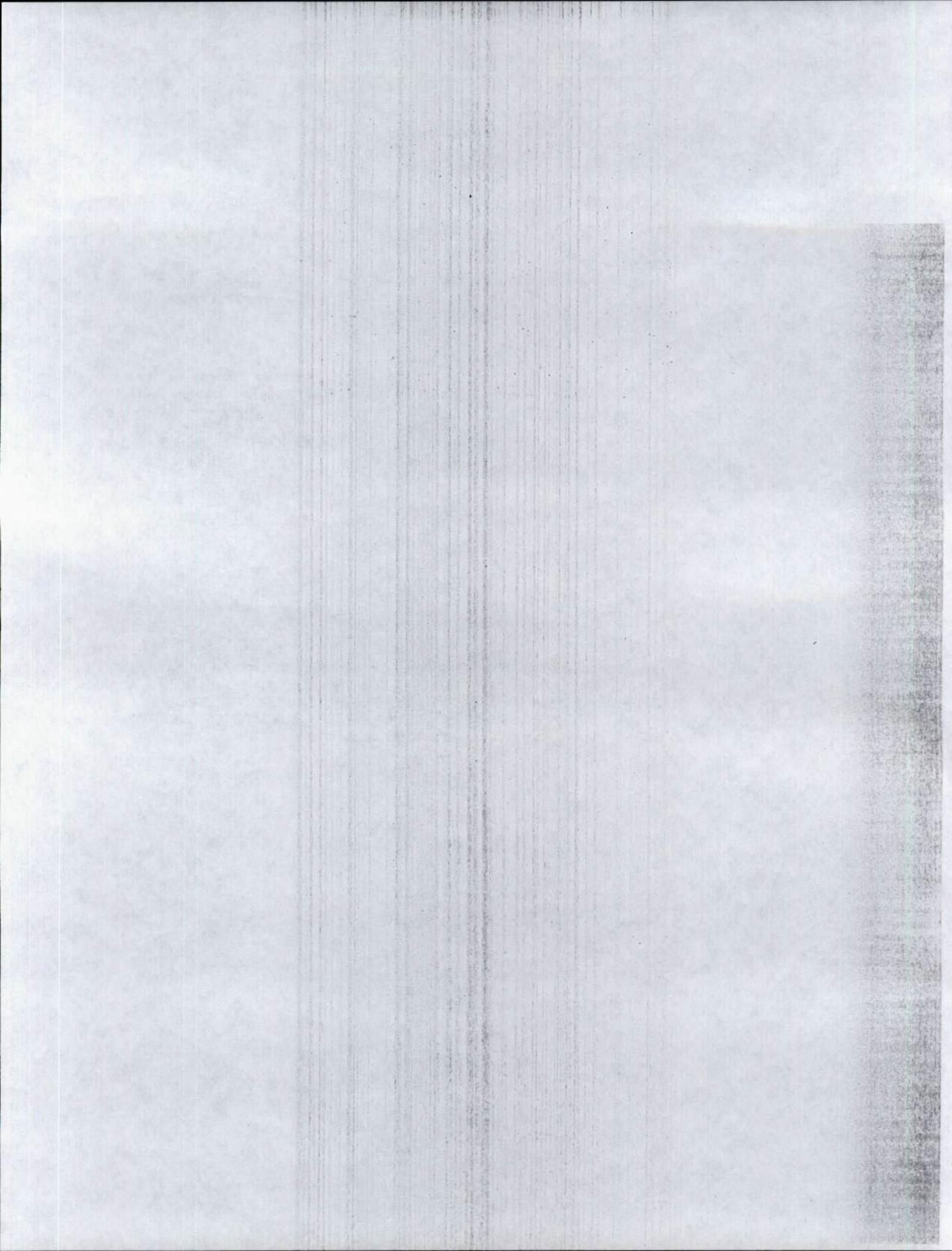
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37886 de 24/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**472**  
Servicios Postales  
Ejecutivos S.A.  
RIT 400 0629174  
DG 20 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/Razon Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
Direccion: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
a Soledad  
Ciudad BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RA002976915CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razon Social:  
LINEAS UNIDAS DE TRANSPORTES  
SOCIEDAD POR ACCIONES  
Direccion: CARRERA 18 NO 20 - 50  
Ciudad SUCARAMANGA  
Departamento: SANTANDER  
Código Postal: 680011106  
Fecha Pre-Admisión:  
29/09/2016 14:46:00  
Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 27/05/2011

Local BOGOTÁ

Observaciones:	Observaciones:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
C.C.:	C.C.:
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Reside
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Dirección Errada
<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Faltado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> Rechusado	<input type="checkbox"/> Rechusado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Desconocido
<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Redamado	<input type="checkbox"/> No Redamado
<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fuerza Mayor	Fuerza Mayor

472

Oficina Trámites  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B-21 Barrio a Soledad Bogotá D.C.  
BX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
www.supertransporte.gov.co

